



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FISCALÍA – MINISTERIO PÚBLICO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

## **VISTOS:**

- El Capítulo VII de la Constitución Política de la República.
- La Ley N° 19.519, del 6 de septiembre de 1997, que Crea el Ministerio Público.
- La Ley N° 19.640, del 8 de octubre de 2010, que Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Publico.
- La Ley N° 18.575, del 5 de diciembre de 1986, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo.
- El DL N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, de Navegación.
- La Ley N° 19.806, del 13 de mayo de 2002, Normas Adecuatorias del Sistema Legal Chileno a la Reforma Procesal Penal.
- Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito para el período 2014 – 2018.

## **CONSIDERANDO:**

- 1° Que el Artículo 83 de la Constitución Política de la República y el Artículo 1° de la Ley N°19.640 establecen que: "Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley".
- 2° Que la Ley N° 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Publico, le otorga a la Fiscalía la facultad para emitir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación.





- 3° Que, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que los organismos deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- 4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del DFL N° 292, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo, le corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; además de ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, entre otras.
- 5° El DL N° 2.222, de Navegación, en su Título I, Art. 2°, indica que, para los fines de esta ley, se entenderá por:
  - a) Dirección: La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
  - b) Director: El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
  - c) Autoridad Marítima: El Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.
- 6° El mismo cuerpo legal citado en el párrafo 5° anterior, en su Título III, Párrafo 3° De la Policía Marítima, Art. 95, señala que "La Dirección, por intermedio de las Autoridades Marítimas y del personal de su dependencia, ejercerá la policía marítima en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en los demás lugares que su ley orgánica señala."

Continúa, en su Art. 96, disponiendo que, "La Autoridad Marítima y su personal, en el desempeño de sus funciones de policía marítima, tendrán el carácter de fuerza pública, y serán aplicables en tal caso los artículos 410, 411, 416 y 417 del Código de Justicia Militar.

Asimismo, serán ministros de fe respecto de los hechos que certifiquen y de las denuncias que formulen."

7° La Ley N° 19.806, que establece Normas Adecuatorias del Sistema Legal Chileno a la Reforma Procesal Penal, en su Artículo 5° señala: Sustitúyanse las





letras a), b) y c), del inciso primero, del artículo 34 del decreto con fuerza de ley N°292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por las siguientes:

- "a) Dar cumplimiento a las instrucciones que impartan los fiscales del Ministerio Público respecto de personas que pudieren encontrarse en naves o artefactos navales; respecto de dichas naves o artefactos, o de los recintos portuarios, y
- b) Realizar en los recintos portuarios y en las naves o artefactos navales las actuaciones que el Código Procesal Penal permite que la policía efectúe sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, informando sobre ellas de inmediato al Ministerio Público.".
- 8° Que, el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, para el período 2014 2018, específicamente en el Ámbito de Control y Sanción, establece en su Prioridad 8, Reforzar la labor preventiva de la policía y la eficacia del sistema de persecución penal, letra b., Investigación criminal, "Las tareas de control se vinculan no sólo con la capacidad de reacción en situaciones de flagrancia, sino también en la consolidación de una estrategia investigativa que permita avanzar en el esclarecimiento de hechos delictuales. En todas estas tareas un instrumento clave es la información policial, que permitirá focalizar el trabajo en materia de persecución delictual. En la práctica, aquello se traducirá en la detección de patrones para identificar los modus operandi, utilizando la información disponible para recabar los elementos probatorios requeridos."

## CONVIENEN:

En Santiago, a 28 días del mes de octubre del año 2016, la Fiscalía de Chile – Ministerio Público, en adelante Fiscalía, representada por el Fiscal Nacional, don Jorge Abbott Charme, domiciliado en la ciudad de Santiago, General Mackenna 1369 piso 2°, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante "DIRECTEMAR", representada por su Director General, Vicealmirante don Osvaldo Schwarzenberg Ashton, domiciliado en la ciudad de Valparaíso, Avenida Errázuriz N° 537; acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Cooperación recíproca, en los términos y condiciones que a continuación se indica:

PRIMERO: La Fiscalía y DIRECTEMAR, se comprometen a colaborar recíprocamente en el estudio e implementación de acciones cooperativas destinadas a generar conocimiento y análisis criminal de utilidad para ambas organizaciones, respecto de los ámbitos de acción de las respectivas entidades y





teniendo como fundamento la persecución penal de ilícitos, en lo general, de nivel nacional, y, en lo particular, en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

SEGUNDO: Las partes, acuerdan fijar, inicialmente, como Objetivo del presente Convenio de Cooperación el "Reforzar el trabajo conjunto entre la Fiscalía y DIRECTEMAR en materias relacionadas con la investigación criminal, teniendo especialmente presente el rol de Policía Marítima y otras áreas de oportunidad para el intercambio de buenas prácticas, obtención y análisis de información."

TERCERO: Para los efectos de la materialización del presente Convenio de Cooperación entre la Fiscalía y DIRECTEMAR, y las acciones que de ello se deriven, se establece una Mesa de Trabajo entre las partes acordando designar como entes coordinadores al Director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado, por parte del Ministerio Público, y al Jefe del Departamento de Inteligencia Marítima, por DIRECTEMAR.

**CUARTO:** Los coordinadores designados por la partes, convienen efectuar a lo menos una reunión cada dos meses, dejando constancia en un acta los temas tratados, compromisos, evaluación de resultados, procedimientos, medidas que se consideren necesarias o convenientes.

**QUINTO:** El presente convenio tendrá duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, manifestando por escrito a la otra su intención en tal sentido mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término.

**SEXTO:** El Intercambio de información y de servicios, que se desprendan del presente Convenio, será gratuito para ambas partes. No obstante, los gastos que erogue la implementación del presente acuerdo, serán de cargo de cada una de las partes.

**SÉPTIMO:** Las partes declaran que, las temáticas tratadas en el seno del presente Convenio de Cooperación se considerarán como información confidencial y su uso será exclusivo de las partes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública. Especialmente, se obligan a que la información que se transmita de conformidad a lo establecido en el presente convenio, referida a antecedentes de investigaciones penales y antecedentes personales o que permitan conocer la identidad de la persona de la que proceden, será de carácter confidencial y privada, a fin de resguardar el secreto de la investigación penal para terceros ajenos a la misma y la intimidad y





dignidad de los involucrados, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, y las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada.

Ante la necesidad de Fiscalía y/o de DIRECTEMAR de compartir antecedentes de la Mesa de Trabajo con una tercera organización, se solicitará la anuencia a la contraparte de forma escrita y por medio de los coordinadores designados por las partes.

OCTAVO: La personería del Fiscal Nacional, don Jorge Abbott Charme, para representar al Ministerio Público, consta en el Decreto Supremo N°792 de 26 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año; por su parte, la personería del Vicealmirante Osvaldo Schwarzenberg Ashton, para representar a DIRECTEMAR, consta en el Decreto Supremo N° 781, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 24 de Diciembre del 2014.

**NOVENO:** Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO
MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE